



SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DIF DE NICOLAS ROMERO
UNIDAD FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES
AV. LERDO DE TEJADA S/N COL. LIBERTAD
NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO C.P. 54407
R.F.C. SMD850710J2
TEL: 55 58 27 18 78 55 16 60 49 79 55 16 60 36 54

CONTRATO PEDIDO

DATOS DEL PROVEEDOR: MANUEL ANAYA PINEDA NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: MANUEL ANAYA PINEDA RFC: AAPM690614HU4 DOMICILIO: OCEANO PAIFICO 18a, LOMAS LINDAS, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA TELÉFONO: 5519062724 LEGAL: MANUEL ANAYA PINEDA REPRESENTANTE				ÁREA QUE SOLICITA		FIRMA DE QUIEN RECIBE	
				UNIDAD DE MANTENIMIENTO			
FECHA DE ENTREGA:	28/02/2025	LUGAR DE ENTREGA:	DIF CENTRAL		HORARIO DE ENTREGA:	9:00 HRS A 18:00HRS	
TIPO DE PROCEDIMIENTO:		ADJUDICACIÓN DIRECTA		FECHA DE SOLICITUD:		11/02/2025	
CONDICIONES DE PAGO:		UNA SOLA EXHIBICIÓN		REQUISICIÓN:		RM/2025/02/60	
PARTIDA:		2491		CLAVE PROGRAMÁTICA:		D00-307 01-05-02-06-04-01	
NÚMERO CONSECUTIVO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN, ARRENDAMIENTO O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL		
1	CUBETA DE PINTURA ACRILICA	6	PIEZA	\$ 4,690.00	\$ 28,140.00		
2	MICROESFERA	75	KILOGRAMO	\$ 69.00	\$ 5,175.00		
3	LATA DE THINNER	2	LITRO	\$ 1,020.00	\$ 2,040.00		
4					\$ -		
5					\$ -		
6					\$ -		
7					\$ -		
8					\$ -		
9					\$ -		
10					\$ -		
11					\$ -		
12					\$ -		
13					\$ -		
14					\$ -		
15					\$ -		
16					\$ -		
17					\$ -		
18					\$ -		
19					\$ -		
20					\$ -		
				SUBTOTAL:	\$ 35,355.00		
				I.V.A.: (16%)	\$ 5,656.80		
				TOTAL	\$ 41,011.80		



ELABORÓ
LICDA. MARIA MAGDALENA BARRERA PÉREZ
ENCARGADA DE DESPACHO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES

AUTORIZA
MTRO. IRVING SANTOS ZUÑIGA
DIRECTOR GENERAL

Vo.Bo.
C. RAUL G. CARRILLO CASTILLO
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Vo.Bo. JURÍDICO
MTRO. CARLOS RODRIGO CELIS JIMÉNEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD JURÍDICA

PROVEEDOR
C. MANUEL ANAYA PINEDA

CONTRATO PEDIDO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS O ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO IRVING SANTOS ZUÑIGA, DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA, ASISTIDO POR LA LCDA. MARÍA DE JESUS VARGAS ROCHA, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA TESORERÍA DEL SISTEMA; POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA DENOMINADA C. MANUEL ANAYA PINEDA, QUIEN COMPARACE A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, C. MANUEL ANAYA PINEDA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL SISTEMA", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

- Es un Organismo Público Descentralizado de Asistencia Social, de carácter municipal denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, Estado de México", creado por Decreto número 10 del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y cinco.
- Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de los artículos 4 y 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 4, 16, y 21 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".
- Que con el nombramiento otorgado por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México, durante el desahogo del Punto Quinto, inciso N del Orden del día correspondiente a la Primera Sesión Solemne del Ayuntamiento, celebrada en fecha primero de enero del dos mil veintidós, la Lda. Yoselin Nanyeli Mendoza Ramírez, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Nicolás Romero tomó protesta a el Mtro. Irving Santos Zuñiga como Director General del en términos del artículo 14 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", en relación con los artículos 31, 32 y demás relativos del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, Estado de México, se le faculta para dirigir, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de la Tesorería, Contraloría Interna, Procuraduría, Coordinaciones y oficinas a su cargo, con la finalidad de cumplir los objetivos, planes y programas del Sistema.
- Que la Lda. María de Jesús Vargas Rocha en su carácter de Encargada de Despacho de la Tesorería del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, Estado de México, asiste al Director General en la suscripción del presente Instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", en relación con el artículo 50 fracciones I, V y XI del Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, Estado de México.
- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la Clave SMD-850710-1J2.
- Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Lerdo de Tejada, sin número, Colonia Libertad, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54407.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A TRAVÉS DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, QUE:

- Cuenta con la capacidad legal, técnica y económica, así como con la experiencia, profesionalismo y personal necesarios para el debido cumplimiento de este contrato.
- Que es una persona FÍSICA, debidamente constituida conforme a las Leyes Mexicanas y que su Administrador Único, el MANUEL ANAYA PINEDA, quien se identifica con Credencial para votar emitida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con Folio número 0311027261213 y que acredita su personalidad, así como con las facultades respectivas para suscribir el presente instrumento.
- Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la Clave AAPM690614HHU4 y tiene su domicilio fiscal ubicado en AV OCEANO PACIFICO 18 A FRACC LOMAS LINDAS 52947 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.
- Tiene vigentes todos los permisos y/o autorizaciones y/o licencias que se requieren para la comercialización de los bienes objeto de este instrumento.
- Dentro de su actividad preponderante se encuentra la de OTROS INTERMEDIARIOS DE COMERCIO AL POR MAYOR.

III. AMBAS PARTES DECLARAN QUE:

- En el presente contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- Se reconocen la personalidad con la que se ostentan, así como la capacidad legal de sus representantes para la suscripción del presente Contrato.
- Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a lo estipulado en las siguientes.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Por virtud del presente instrumento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga con "EL SISTEMA" en los términos y condiciones que se describen en la carátula del presente, atendiendo a la solicitud formulada por el Área Usuaria. "EL SISTEMA", podrá ampliar el presente contrato hasta un 30% del monto total, por lo que el precio de los bienes objeto del presente instrumento, se considere fijo y no podrá variar durante la vigencia del presente, lo anterior con fundamento en el artículo 69 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 125 del Reglamento del mismo.

SEGUNDA. Para cumplir con el objeto del presente instrumento, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete tomando en consideración la naturaleza del mismo, a cumplir el objeto del presente contrato atendiendo a los señalamientos y solicitudes de "EL SISTEMA".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a suministrar los bienes materia del presente contrato, en el lugar, las condiciones y en la fecha o dentro de los plazos que se señalan al reverso de este instrumento.

TERCERA. Por la adquisición de bienes objeto del presente contrato, "EL SISTEMA" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la cantidad que se señala al reverso de este instrumento, en el lugar, condiciones y términos que se establecen en el mismo o en los anexos respectivos, los que firmados por las Partes, forman parte integrante del mismo. "EL MUNICIPIO" realizará las retenciones que procedan de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

CUARTA. El pago correspondiente, se realizará dentro de los 60 días hábiles contados a partir de la aceptación completa y satisfactoria por parte de "EL SISTEMA", de la evidencia del suministro de los bienes, facturas originales y archivo XML debidamente selladas por el Área Usuaria, presentadas en la Tesorería, ubicada en el domicilio de "EL SISTEMA", aceptándose facturas y pagos parciales, de acuerdo a lo que señale la propia Tesorería en su calendario de pagos.

QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará por escrito a "EL SISTEMA" las garantías, tanto del propio "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como del fabricante, que amparen el cumplimiento, la calidad de los bienes objeto del presente instrumento, mismas que formarán parte integrante de este contrato. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantizará en favor de "EL SISTEMA" contra defectos o vicios manifiestos u ocultos de los bienes materia del presente contrato, de conformidad con lo establecido al reverso del mismo y, en su caso, los anexos correspondientes, mismas que se exhibirán de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 76 fracciones III y IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios 130 fracciones III y IV de su Reglamento.

SEXTA. El presente instrumento comenzará su vigencia el día de su firma y terminará a los 28 días del mes de febrero del año 2025.

SEPTIMA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder ni parcial ni total los derechos y obligaciones que derivan del presente instrumento, ni podrá subcontratar parte o la totalidad de los bienes objeto del presente contrato, salvo que cuente con la autorización previa y expresa de "EL SISTEMA", de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 123 y 124 de su Reglamento.

OCTAVA. En caso de que se llegaran a realizar pagos en exceso por parte de "EL SISTEMA", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se estará a lo establecido en el artículo 120 fracción VIII, del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México.

NOVENA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene que NO EXISTE NINGUNA RELACIÓN LABORAL NI DE SUBORDINACIÓN con "EL SISTEMA", por lo que las personas que lo apoyen para dar cumplimiento al presente contrato, quedando bajo su exclusivo cargo y responsabilidad, en los términos de lo que establecen los artículos 13 y 15 de la ley federal del trabajo en vigor, siendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el único patrón de todos y cada uno de ellos, liberando a "EL SISTEMA", de que se le considere como patrón solidario o sustituto; así como de cualquier otra responsabilidad que se pudiese derivar con motivo del cumplimiento del presente contrato, ya sea de carácter civil, penal, administrativo, laboral o de cualquier otra materia; asimismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga y acepta ser el responsable directo, obligándose a responder del litigio de forma inmediata y a sufragar los gastos que "EL SISTEMA", pudiera erogar en caso de que sea involucrado como codemandado en cualquier proceso judicial o extrajudicial, debiendo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" rembolsar de inmediato cualquier cantidad, que en su caso "EL SISTEMA", hubiese erogado para la atención del o los asuntos judiciales o extrajudiciales, sea de cualquiera de las materias antes señaladas.

En consecuencia "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que no podrá reclamar en ningún momento de "EL SISTEMA" el pago de los salarios ordinarios, extraordinarios, descuentos legales, semanarios u obligatorios, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, ni cualquier otra prestación.

DECIMA. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en retraso o incumplimiento a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente contrato, "EL SISTEMA" aplicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como pena convencional, la cantidad que se señala al reverso del presente instrumento, de acuerdo a lo establecido por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DECIMA PRIMERA. Por causa justificada o de interés general, "EL SISTEMA" podrá suspender temporal o definitivamente, parte o la totalidad de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato. "EL SISTEMA", por conducto del Comité de Adquisiciones, comunicará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la suspensión de la adquisición de los bienes materia del presente contrato, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de la decisión.

En caso de suspensión definitiva, "EL SISTEMA" estará obligado a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la parte proporcional de los bienes entregados, dándose por terminado este contrato, sin responsabilidad para las Partes.

En caso de que la suspensión sea temporal, las obligaciones y términos del presente contrato quedarán suspendidos, hasta en tanto "EL SISTEMA" notifique a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la reiniciación del contrato. En caso de que la suspensión exceda de 90 días naturales, se dará por terminado de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior.

DECIMA SEGUNDA. "EL SISTEMA" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato sin responsabilidad para éste, apegado a lo preceptuado por el artículo 72 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DECIMA TERCERA. Con base en los artículos 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y 120 fracción IX de su Reglamento, "EL SISTEMA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad a su cargo, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones derivadas de este instrumento. Derivado de lo anterior "EL SISTEMA" podrá iniciar ante la Contraloría Interna, el Procedimiento Administrativo de rescisión administrativa, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DECIMA CUARTA. Cualquier notificación que las Partes deban efectuarse, será realizada en los domicilios que cada una de ellas señalo en el Capítulo de Declaraciones.

DECIMA QUINTA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene que será por su exclusiva cuenta y riesgo, cualquier responsabilidad por violaciones o uso indebido de patentes, marcas o nombres comerciales, nacionales o extranjeras, que pudieran derivarse de los bienes, fabricación o venta de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" o de la compra, uso de bienes o reventa por parte de "EL SISTEMA" de las mercancías objeto del presente Contrato.

Así mismo se obliga a sacar a salvo y en paz a "EL SISTEMA", funcionarios que suscriben este contrato, así como aquellos que forman parte del Comité de Adquisiciones y Servicios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, Estado de México, de cualquier responsabilidad y/o trámite legal en cualquier materia aun y cuando la controversia se suscite de manera posterior a la fecha de suscripción del presente contrato.

DECIMA SEXTA. Cualquier modificación o adición al presente contrato deberá ser consignada por escrito, en los anexos respectivos, mismos que firmados por las partes, formarán parte integrante de este Instrumento.

DECIMA SEPTIMA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que "EL SISTEMA" le proporcione a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incluyendo información de carácter técnico y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa, mas no limitativa: las publicaciones, conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "EL SISTEMA".

DECIMA OCTAVA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se sujetará a lo dispuesto en los artículos 163, 167 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y los que resulten aplicables a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DECIMA NOVENA. La facturación se deberá entregar a "EL SISTEMA" en original y copia, así como al correo electrónico que se indique, junto con su XML, a nombre del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Nicolás Romero, con las especificaciones detalladas a continuación.

- Con domicilio en: Plaza Cívica Fidel Velázquez, sin número, Nicolás Romero Centro, Nicolás Romero, Estado de México; R.F.C.: SMD-850710-1J2.
- Deberá expedirse la factura correspondiente al número respectivo de este contrato.
- Al presentar el cobro, se deberá adjuntar a la misma el original del Contrato y la nota de remisión firmada.
- Solo se le pagarán facturas impresas y foliadas que incluyan los servicios descritos en la carátula y que fueron suministrados efectivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

VIGESIMA. Este contrato se registrará por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, por las demás disposiciones aplicables, y supletoriamente por el Código Civil del Estado de México, por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VIGESIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a garantizar y guardar la estricta confidencialidad, de cualquier aspecto, relacionado de manera directa o indirecta, con el presente contrato y no utilizar cualquier información del mismo, tales como nombres, precios, procedimientos y/o cualquier otro dato de uso exclusivo de "EL SISTEMA".

La obligación de confidencialidad establecida en la presente cláusula subsistirá indefinidamente, a un después de la terminación de las demás obligaciones pactadas, en este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverán por acuerdo de las partes, en el caso de controversia, las partes convienen someterse a razón de la materia correspondan al Distrito Judicial de Tlalpan con residencia en Nicolás Romero, renunciando desde este momento a cualquier otro que por razón del domicilio presente o futuro o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

MTRO. IRVING SANTOS ZUÑIGA
DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF NICOLÁS ROMERO

LCDA. MARÍA DE JESÚS VARGAS ROCHA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA TESORERÍA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF NICOLÁS ROMERO

MTRO. CARLOS RODRIGO CELIS JIMÉNEZ

MANUEL ANAYA PINEDA

PARA VISTO BUENO DEL CLAUSULADO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF NICOLÁS ROMERO